

## INFORME N.º 59 -2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA

Garantías de Aduanas Operativas - Warrant.

### II. ANTECEDENTES

Mediante Expediente N° 000-URD003-2017-139176-0 (Carta de fecha 09 de marzo de 2017), la Asociación Peruana de Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Aduaneros Autorizados (en adelante APALGEN) solicita se le brinde los alcances sobre la implementación del warrant como garantía aduanera que puede ser utilizada en los distintos regímenes aduaneros para asegurar el pago de la deuda tributario aduanera.

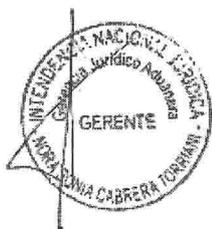
### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Sobre el régimen de las garantías en la Ley General de Aduanas<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la LGA, la garantía es el instrumento que asegura, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y otras obligaciones cuya ejecución le corresponde verificar. A la vez, el artículo 159 de la LGA precisa que se consideran garantías los documentos fiscales, bancarios, comerciales u otros, incluyendo las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera.

De acuerdo al artículo 160 de la LGA los importadores, exportadores y beneficiarios de los regímenes aduaneros<sup>3</sup> pueden presentar, de acuerdo a lo que defina el Reglamento, previamente a la numeración de la declaración de mercancías, garantías<sup>4</sup> globales<sup>5</sup> o específicas, que aseguren el pago<sup>6</sup> de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que resulten aplicables.

Adicionalmente, el artículo 206 de la LGA señala que, a solicitud del recurrente, las garantías previas presentadas pueden usarse también para asegurar el pago de las deudas cuyas resoluciones que resuelven los expedientes de reclamación han sido



<sup>1</sup> Aprobada con Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la LGA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante la RLGA.

<sup>3</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el literal c) de la sección VI del procedimiento específico, "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06, las garantías previas aseguran el pago del íntegro de la deuda vinculada a los siguientes regímenes o solicitudes: a) Importación para el consumo. b) Admisión temporal para perfeccionamiento activo. c) Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado. d) Restitución de derechos arancelarios. e) Tránsito. f) Envíos de entrega rápida, cuando las empresas de Envíos de entrega rápida actúan como importadores. g) Transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria. h) Traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común.

<sup>4</sup> En adelante garantías previas.

<sup>5</sup> La garantía es global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero y es específica cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero.

<sup>6</sup> La Tercera Disposición Complementaria Final de la LGA señala que se aceptan como garantías previas las pólizas de caución emitidas por empresas bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.



apeladas extemporáneamente<sup>7</sup> o para que se admitan los medios de prueba que a pesar de haber sido requeridos por la Administración Aduanera, durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubieran sido presentados o exhibidos<sup>8</sup>.

Como se aprecia, la LGA al regular los regímenes aduaneros<sup>9</sup> autoriza la presentación de diversas garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras generadas en el despacho de las mercancías.

Por otro lado, el artículo 20 del RLGA establece las características que deben tener las garantías que presenten los operadores de comercio exterior, a saber: solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y sin beneficio de excusión. Se precisa en el último párrafo del citado artículo que las garantías no deben contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución. Asimismo, el artículo 211 del RLGA determina que las modalidades de garantías que se pueden presentar son: fianza<sup>10</sup>, nota de crédito negociable, póliza de caución, warrant, certificado bancario, pagaré, hipoteca, garantía mobiliaria, garantía en efectivo y garantía nominal.

Entre los documentos que se utilizan en los regímenes aduaneros, si bien en el artículo 60 del RLGA se exige la presentación de garantías, para ciertos regímenes, como son los de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (numeral 7 del literal c), admisión temporal para perfeccionamiento activo (numeral 6 del literal f), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (numeral 6 del literal g), tránsito aduanero (numeral 4 del literal j) y reembarque terrestre<sup>11</sup> (numeral 5 del literal l), en ningún caso se señala la modalidad de garantía que se puede presentar<sup>12</sup>.

A diferencia de lo antes señalado, el artículo 212 del RLGA precisa que se aceptan como garantías previas la fianza, la póliza de caución<sup>13</sup> y la garantía nominal, en tanto no provengan de entidades garantes que tengan documentos pendientes de honrar.



<sup>7</sup> Conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 146 del Código Tributario en este caso sólo se puede ofrecer una fianza bancaria o financiera.

<sup>8</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 141 del Código Tributario, para la admisión de medios de prueba ofrecidos extemporáneamente se permite presentar, además de carta fianza bancaria o financiera, cualquier otra garantía que, por resolución de superintendencia, establezca la Administración Tributaria.

<sup>9</sup> Véase, entre otros, los artículos 49, 56, 57, 70, 71, 72, 92 y 132 de la LGA.

<sup>10</sup> Con relación a la fianza bancaria o financiera presentada por impugnación extemporánea de la deuda tributaria aduanera, el artículo 161 de la LGA autoriza la suspensión de la cobranza en tanto se mantenga vigente dicha garantía hasta la resolución definitiva de la impugnación. Cabe recordar que para estos casos (impugnación extemporánea), el penúltimo párrafo del artículo 146 del Código Tributario establece que puede admitirse la apelación vencido el plazo, siempre que se acredite el pago de la deuda tributaria apelada actualizada o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada y se formule la impugnación dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación. La referida carta fianza debe otorgarse por un período de doce meses y renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración Tributaria. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria.

<sup>11</sup> RLGA. Artículo 133.- Reembarque terrestre

En el reembarque terrestre, el declarante debe presentar ante la autoridad aduanera una garantía por el monto equivalente al valor FOB de las mercancías, a fin de respaldar su traslado al exterior y el cumplimiento de las demás obligaciones. La Administración Aduanera podrá eximir esta exigencia en casos debidamente justificados.

<sup>12</sup> Lo mismo ocurre en el caso de haberse gozado de un beneficio vinculado a la exportación definitiva, en el que se exige que el beneficiario presente una garantía por un valor equivalente al monto restituido, sin establecerse la modalidad de garantía que puede utilizarse (artículo 68 del RLGA).

<sup>13</sup> Siempre que hayan sido emitidas (la fianza y la póliza de caución) por entidades garantes supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



En suma, tanto la LGA como el RLGA permiten el uso de diferentes modalidades de garantías para el despacho, entre ellas, el warrant, excepto cuando se trata de la presentación de garantías previas, globales o específicas, o para que se admita un recurso de apelación extemporáneo o un medio de prueba que no fue presentado o exhibido durante el proceso de verificación o fiscalización.

### 3.2 Régimen de garantías dentro del procedimiento específico "Garantías de Aduanas Operativas", IFGRA-PE.13<sup>14</sup> (versión 3).

#### A. Disposiciones generales:

El procedimiento específico IFGRA-PE.13 establece las pautas a seguir para la aceptación, custodia, renovación, devolución, canje y ejecución de las garantías con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

En el literal B de la sección VI del procedimiento específico IFGRA-PE.13, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 211 del RLGA, se describen las modalidades de las garantías que pueden ser aceptadas por la Administración Aduanera, considerándose entre ellas al warrant.

Asimismo, al detallar las características y condiciones generales que deben cumplir cada una de las garantías, el numeral 2 del literal C de la sección VI estipula que no se acepta el warrant cuando se sustente en mercancías perecibles.

#### B. Casos especiales (condiciones específicas):

En el literal D de la sección VI del procedimiento específico IFGRA-PE.13 se describen los casos en los que las garantías presentadas deben tener determinadas condiciones. Con relación a las garantías que se presentan en los regímenes aduaneros tenemos lo siguiente:

1. Procedimiento específico "Buenos Contribuyentes", IFGRA-PE.14<sup>15</sup>. Este procedimiento permite a los beneficiarios de los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo que califiquen como buenos contribuyentes, garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributario-aduaneras u otras que se señale por ley mediante carta compromiso y pagaré. En caso sea necesario asegurar el cumplimiento de una suma mayor a la que puede ser cubierta mediante carta compromiso y pagaré, se permite presentar cualquiera de las otras modalidades de garantías previstas en el artículo 211 del RLGA.
2. Procedimiento general "Tránsito Aduanero", INTA-PG.08 y sus procedimientos específicos. En este régimen se acepta la garantía nominal.
3. Régimen de importación de mercancías con destino a la Amazonía y dentro del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano. El artículo 1 de la Ley N.º 27316<sup>16</sup> exige para la importación de mercancías cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el citado



<sup>14</sup> Publicado el 6.2.2010, en adelante el procedimiento específico IFGRA-PE.13.

<sup>15</sup> Publicado el 25.3.2006.

<sup>16</sup> Publicada el 21.7.2000.

Convenio presentar una carta fianza bancaria o financiera garantizando el pago de los impuestos correspondientes, en los casos en los que no se haya efectuado un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de destino.

4. Duda razonable o valor provisional del Acuerdo del Valor de la OMC. Tratándose de despachos en los que se detecte duda razonable o cuando no se pueda determinar el valor en aduana de las mercancías, el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 189-99-EF<sup>17</sup> permite al importador solicitar el levante de sus mercancías antes de la determinación definitiva del Valor que realice ADUANAS, si cuenta con una garantía previa, global o específica, o si presenta carta fianza o garantía en efectivo.

Como se aprecia, el procedimiento específico IFGRA-PE.13 regula las condiciones y requisitos para la presentación y aceptación de las diferentes modalidades de garantías, entre ellas, el warrant, sin establecer ninguna restricción adicional a su utilización en los regímenes aduaneros.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En mérito a lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:

1. Tanto la LGA como el RLGA permiten el uso de diferentes modalidades de garantías para el despacho, entre ellas, el warrant, excepto cuando se trata de la presentación de garantías previas, globales o específicas, o para que se admita un recurso de apelación extemporáneo o un medio de prueba que no fue presentado o exhibido durante el proceso de verificación o fiscalización.
2. El procedimiento específico IFGRA-PE.13 establece las pautas para la presentación y aceptación de las diversas modalidades de garantías que señala el RLGA, entre ellas, el warrant.
3. El presente informe debe ser remitido a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, para que analice el aspecto operativo y los requerimientos informáticos de ser el caso a fin que se pueda implementar este tipo de garantía y de esta forma continuar con el trámite correspondiente.



Callao,

07 ABR. 2017



.....  
 NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
 GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

JLVP

<sup>17</sup> Publicado el 29.12.1999 y normas modificatorias, en adelante el Reglamento para valorización de mercancías según OMC.

**MEMORÁNDUM N.° 137-2017-SUNAT/5D1000**

A : **MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN**  
Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Remito Informe sobre uso del warrant en el despacho aduanero

REF. : Expediente N.° 000-URD003-2017-139176-0

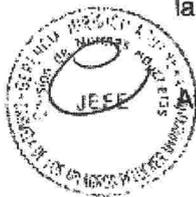
FECHA : Callao, **07 ABR. 2017**

---

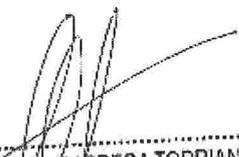
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el que la Asociación Peruana de Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Aduaneros Autorizados - APALGEN solicita se le brinde los alcances sobre la implementación del warrant como garantía que puede ser utilizada en el despacho para asegurar el pago de la deuda tributario aduanera.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N.° 59-2017-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, en el que se concluye que tanto la Ley General de Aduanas como su Reglamento, salvo algunas excepciones, permiten el uso de diferentes modalidades de garantías para el despacho, entre ellas, el warrant; siendo importante que la intendencia a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, analice el aspecto operativo y los requerimientos informáticos de ser el caso a fin que se pueda implementar este tipo de garantía y de esta forma continuar con el trámite correspondiente.

Cabe indicar que mediante Memorándum N.° 38-2017-SUNAT/5D1000 se ha remitido a la Gerencia de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento copia del expediente de la referencia junto con el informe antes mencionado, para su pronunciamiento.



Atentamente,

  
.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/JLV

Se adjunta:  
- Expediente N.° 000-URD003-2017-139176-0 en cuatro (4) folios.